

**MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.926, en su condición de Directora General (E) y Ordenadora del Gasto, de conformidad con la resolución No. 16298 del 16 de agosto de 2017, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de Delegación No. 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No. 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, quien en adelante se denominará **EL ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.i.T. 860.024.301-6, y por otra parte **OLGA MARCELA CUBIDES SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.968.359 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Directora General nombrada mediante Decreto No. 1455 de 7 de julio de 2015 y acta de posesión de 9 de julio de 2015, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS**, quien en adelante se denominará **EL INSOR**, establecimiento público descentralizado del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, identificado con NIT No. 860.016.627-8, hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el artículo 113 de la Constitución Nacional establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 2. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”. 3. Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”. 4. Que en desarrollo de los preceptos constitucionales, del Decreto 2082 de 1996, señala que se debe garantizar en forma progresiva la creación de instancias de estudio, acción y seguimiento que ofrezcan apoyo técnico y pedagógico a la población sorda. 5. Que a través del Decreto 2369 de 1997, se reglamenta parcialmente la Ley 324 de 1996, en el cual se regula la atención educativa de los estudiantes sordos dentro del servicio público de educación colombiano y se le delega al nivel territorial la garantía del servicio educativo a la población sorda, asignándole al Ministerio de Educación Nacional a través del INSOR la función de diseñar los lineamientos específicos que deberán tener en cuenta las instituciones de educación formal y no formal para la atención de las personas sordas, como el desarrollo de sus procesos curriculares y las especificaciones de carácter organizativo, pedagógico, tecnológico y de servicio de interpretación que sean requeridos para garantizar la inclusión educativa de este grupo poblacional. 6. Que la Ley 982 de 2005 establece los parámetros tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordo ciegas, se señala la competencia estatal de apoyo a las actividades de investigación, difusión y enseñanza de la lengua de señas y se señala que debe garantizarse y proveerse de intérpretes y guías intérprete idóneos para que este sea un medio a través del cual las personas sordas y sordo ciegas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución. 7. Que con la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, se plantea “el derecho de las personas con discapacidad a la educación, eliminando las barreras de discriminación existentes y sobre la base de la igualdad de oportunidades”. 8. Que de igual forma, la Corte Constitucional en sentencia de T-884 de 2006, ha precisado “el derecho a la educación técnica y superior implica la igualdad de acceso con base en criterios de mérito académico y la prohibición de establecer discriminaciones basadas en criterios sospechosos. En el caso de las personas con discapacidad, a partir del derecho internacional de los derechos humanos y del propio ordenamiento constitucional, surge la obligación del Estado de establecer tratos favorables para lograr la igualdad real y

efectiva en dicho acceso. 9. Que el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, estableció los parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de la calidad de la educación y determinó las categorías de exámenes de estado, contemplando como tales entre otros, los exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media; o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel. 10. Que la citada Ley 1324 señala como funciones del Icfes, entre otras, la de "1. Establecer las metodologías y procedimientos que guían la evaluación externa de la calidad de la educación; y 2. Desarrollar la fundamentación teórica, diseñar, elaborar y aplicar instrumentos de evaluación de la calidad de la educación, dirigidos a los estudiantes de los niveles de educación básica, media y superior, de acuerdo con las orientaciones que para el efecto defina el Ministerio de Educación Nacional...". 11. En desarrollo de la Ley 1324 de 2009, se expidió el Decreto 869 de 2010 que reglamenta el Examen de Estado de la Educación Media, ICFES - SABER 11°, define sus objetivos, estructura y organización, y señala que el ICFES dirigirá y coordinará el diseño, la producción y la aplicación de las pruebas y el procesamiento y análisis de los resultados del Examen, para lo cual podrá apoyarse en las comunidades académicas y profesionales. 12. Que en el año 2012, los resultados de la investigación "Equiparación de Oportunidades frente a la prueba Saber 11 en la población sorda colombiana" identificó que "dadas las condiciones vigentes en la presentación de la prueba por parte de la población sorda, era necesario garantizar una prueba accesible y estandarizada para toda la población sorda colombiana", motivo por el cual de forma articulada el INSOR y el ICFES propusieron el desarrollo de ajustes razonables relacionados con la traducción de la prueba de español a LSC, para mejorar la accesibilidad a la población sorda. 13. Que teniendo en consideración los resultados del proceso de la aplicación de la prueba electrónica Saber 11 para la población con discapacidad auditiva en el año 2013, el Icfes continuó con la implementación de esta prueba en los años 2014, 2015 y 2016. Para lo cual se requiere la participación del INSOR teniendo en cuenta que es una entidad de injerencia nacional que vela por la calidad de la educación para la población con discapacidad auditiva. En consecuencia, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Aunar esfuerzos técnicos, humanos y logísticos para avanzar en la estandarización de la prueba SABER 11° dirigida a la población con discapacidad auditiva y su proceso de aplicación en 2017 y generación de resultados de la misma. **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** a. Revisar y analizar las preguntas tipo de la prueba Saber 11°. b. Preparar, traducir y pre-producir las preguntas de la prueba en Lengua de Señas Colombiana. c. Producir videos en Lengua de señas colombiana de las preguntas de la Prueba Saber 11° definidas por el equipo técnico de las dos entidades. d. Desarrollar el ensamblaje de los videos de LSC en un ambiente multimedia. e. Validar la Prueba Saber 11° en LSC f. Ajustar la guía de orientación de la prueba adaptada a las características de la población sorda. g. Elaborar videos de socialización de la prueba entre la población sorda y los establecimientos educativos que tengan estudiantes con esta discapacidad; h. Hacer el acompañamiento y asesoría a las instituciones educativas o usuarios interesados sobre las características de la aplicación de la prueba Saber 11° por computador; i. Adelantar todas las actividades requeridas para la citación, aplicación, calibración, calificación y publicación de resultados de la prueba. i. Adelantar todas las actividades requeridas para la citación, aplicación, calibración, calificación y publicación de los resultados de la prueba. **CLÁUSULA TERCERA – COMPROMISOS DEL INSOR:** 1. Acompañar, orientar y participar en los procesos de traducción a la lengua de señas colombiana de las preguntas que conforman la prueba, cuando así se requiera. 2. Realizar el análisis y revisión de las preguntas de la prueba SABER 11°, para identificar los requerimientos de traducción. 3. Asignar el personal idóneo necesario para acompañar los procesos de revisión, análisis y traducción de las preguntas de la prueba SABER 11° que se aplicará a la población sorda. 4. Realizar la producción de los videos en lengua de señas colombiana de las preguntas que conforman la prueba. 5. Acompañar y orientar a las empresas que filman, editan y desarrollan el montaje tecnológico de las preguntas en lengua de señas de la prueba Saber 11°. 6. Recomendar al ICFES los

CONVENIO DE COOPERACIÓN  
INTERADMINISTRATIVO No. 404 DE 2017  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO  
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN – ICFES Y EL INSTITUTO  
NACIONAL PARA SORDOS – INSOR



profesionales que tienen la capacidad técnica de desarrollar la revisión y traducción de materiales en lenguaje de señas colombianas. 7. Acompañar la capacitación del personal de apoyo que soporta la aplicación de la prueba, tanto del Icfes como de los establecimientos educativos participantes con estudiantes con discapacidad auditiva. 8. Acordar entre las partes las decisiones relacionadas con los procesos de revisión, ajustes y traducción a la lengua de señas colombiana de las preguntas que conforman la prueba. 9. Acompañar la socialización de los resultados de la prueba generados por el Icfes, con los establecimientos educativos participantes. 10. Realizar la producción de los videos en Lengua de Señas sobre el instructivo de la plataforma y preguntas frecuentes a partir de la información entregada por el Icfes. 11. Recibir y tramitar las PQRS o reclamaciones que se deriven de las actividades a cargo del INSOR. **CLÁUSULA CUARTA - COMPROMISOS DEL ICFES:** 1. Preseleccionar y suministrar las preguntas de SABER 11° que sean necesarias para la conformación de la prueba para la población colombiana con discapacidad auditiva. 2. Realizar la revisión de la traducción de las preguntas a lengua de señas colombiana con la participación de personal del INSOR y de intérpretes de esta lengua. 3. Acordar y aprobar las versiones definitivas de la prueba; 4. Realizar el montaje de los ítems de la prueba SABER 11° en la plataforma electrónica definida. 5. Apoyar el proceso de orientación a los actores interesados para la aplicación de la prueba en lengua de señas colombiana. 6. Elaborar y gestionar la campaña de comunicación con el material requerido (impreso y digital) necesario para apoyar los procesos de socialización de la prueba y asesoría con establecimientos educativos y la población sorda colombiana, compromisos que a su vez incluyen las siguientes actividades: a) Coordinar la producción de streaming para dictar capacitación sobre la aplicación de la prueba saber 11° para personas con discapacidad auditiva a rectores, estudiantes, secretarios de educación, delegados ICFES. b) Diseñar e-card sobre la consulta de resultados y fecha de aplicación del examen para mailing al público objetivo mencionado. c) Publicar en las redes sociales institucionales del ICFES los contenidos, links, piezas gráficas y audiovisuales relacionados con el proceso d) suministrar información sobre instructivo, plataforma y preguntas frecuentes para producción por parte del INSOR de los dos videos. e) Publicar los dos videos mencionados en el punto anterior en el micrositio de la página web institucional del ICFES f) Diseñar y publicar en la página web oficial del ICFES banner con fechas clave para esta población. g) Suministrar al Insor la base de datos de los colegios y estudiantes que presentan esta prueba. 7. Realizar la aplicación de la prueba. 8. Realizar el procesamiento de las hojas de respuesta y la calificación de la prueba. 9. Suministrar al INSOR los reportes de resultados de la prueba Saber 11° aplicada a la población con discapacidad auditiva e información relevante que pueda contribuir al mejoramiento de la calidad educativa de la población sorda. 10. Recibir y tramitar las PQRS o reclamaciones que se deriven de las actividades a cargo del Icfes 11. El ICFES se compromete a reconocer en espacios de difusión sobre la prueba objeto de este Convenio, la asesoría que realizará el INSOR para su traducción, y presentar los dos logos de las instituciones en informes de rendición de cuentas a la ciudadanía. **CLÁUSULA QUINTA – COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:** Son compromisos comunes a las partes del presente Convenio, los siguientes: 1. Realizar todas las gestiones y actividades tendientes a garantizar el cumplimiento ágil del objeto del Convenio y en los términos aquí previstos. 2. Aportar los documentos y la información necesaria para el desarrollo de las actividades propias de la ejecución del Convenio. 3. Efectuar la guarda de los documentos propios del Convenio. 4. Ejercer control y vigilancia sobre la ejecución del proyecto, a través del designado para tal fin ante el Comité de seguimiento. 5. Participar en las reuniones técnicas, administrativas y financieras para efectuar el seguimiento de las diferentes actividades que permitan dar cumplimiento al objeto del presente Convenio. 6. Las demás que se consideren necesarias para el logro del presente Convenio y que se deriven de su naturaleza. 7. Generar una estrategia de comunicaciones con la participación activa de las oficinas de comunicaciones de cada una de las partes, para divulgar y posicionar las acciones del presente Convenio. a) Elaborar entre ambos institutos boletines de prensa 8. Elaborar el plan de trabajo y cronograma para cada uno de los procesos a

Página 3 de 8

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

CONVENIO DE COOPERACIÓN  
 INTERADMINISTRATIVO No. 404 DE 2017  
 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO  
 COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
 EDUCACIÓN - ICFES Y EL INSTITUTO  
 NACIONAL PARA SORDOS - INSOR



desarrollar. 9. Elaborar un informe mensual del avance del Convenio. 10. Las partes se comprometen a suscribir un ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, el cual hará parte integrante de este convenio, para que la información que sea objeto del presente convenio de cooperación o que haya conocido por razón del mismo, debe corresponder a los compromisos que desempeña y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar. 11. Conformar un comité técnico, con el fin de asegurar el cumplimiento del presente convenio, el cual estará integrado por dos representantes designados por cada una de las partes, el cual tendrá las siguientes funciones: 1. Orientar el desarrollo del objeto de este convenio. 2. Avalar el Plan de Trabajo de ejecución del convenio. 3. Analizar y decidir sobre las propuestas técnicas que presenten las partes para el desarrollo del convenio. 4. Analizar los resultados del presente convenio y de los proyectos específicos relacionadas con su objeto.

**PARÁGRAFO.** El Comité deberá reunirse una vez al mes, pero podrá hacerlo extraordinariamente, cuando las partes así lo soliciten. 12. Adelantar la socialización de la prueba, previo a su aplicación, entre los establecimientos educativos y la población con discapacidad auditiva participante, utilizando los canales de comunicación más pertinentes.

**CLAUSULA SEXTA-VALOR DEL CONTRATO Y APORTES:** El presente convenio de cooperación por sí solo no genera afectación presupuestal. Los aportes a que comprometan cada una de las partes son en especie, representados en la suma de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$314.385.894) y serán provistos en el desarrollo de los compromisos definidos en el convenio. Por parte del ICFES representado en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$269.813.000) consistentes en diseñar y construir el instrumento de evaluación, implementación y parametrización de la plataforma que soporta la prueba y el contenido de la misma y proveer las estrategias y medios técnicos de comunicación para la difusión masiva de las características de la prueba y la asesoría requerida para su aplicación a los estudiantes sordos y las instituciones educativas, de acuerdo a como se discrimina en el siguiente cuadro, y por parte del INSOR, representado en la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$44.572.894), consistentes en la asignación de profesionales especializados para el proceso de traducción y producción de videos de los ítems así como para la asesoría técnica de los actores interesados, como se especifica en el cuadro adjunto.

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DETALLE ACTIVIDAD	VALOR
ICFES	Diseño y construcción de la prueba	1. Preseleccionar y suministrar las preguntas de SABER 11 que sean necesarias para la conformación de la prueba para la población colombiana con discapacidad auditiva.	\$ 4.492.000
		2. Realizar la revisión de la traducción de las preguntas a lengua de señas con la participación de personal del INSOR e intérpretes de esta lengua.	\$ 25.603.000
		3. Realizar el montaje de los ítems de la prueba SABER 11° en la plataforma electrónica definida	\$ 46.020.000

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DETALLE ACTIVIDAD	VALOR
	Aplicación de la prueba	4. Apoyar el proceso de orientación a los actores interesados para la aplicación de la prueba en lengua de señas	\$ 16.830.000
		5. Elaborar y gestionar la campaña de comunicación con el material requerido (impreso y digital) necesario para apoyar los procesos de socialización de la prueba y asesoría con establecimientos educativos y la población sorda colombiana, en general	\$ 5.855.000
		6. Realizar la aplicación de la prueba	\$ 128.015.000
	Calificación de la Prueba	7. Elaborar un reporte de resultados de la prueba aplicada a la población con discapacidad auditiva.	\$ 42.998.000
	<b>TOTAL APORTES ICFES</b>		
<b>INSOR</b>	Producción de preguntas en LSC	1. Acompañar, orientar y participar en los procesos de traducción a la lengua de señas colombiana de las preguntas que conforman la prueba, cuando así se requiera.	\$ 27.628.278
		2. Realizar el análisis y revisión de las preguntas de la prueba SABER 11°, para identificar los requerimientos de traducción.	
		3. Acordar entre las partes las decisiones relacionadas con los procesos de revisión, ajustes y traducción a la lengua de señas colombiana de las preguntas que conforman la prueba.	
		4. Asignar el personal idóneo necesario para acompañar los procesos de revisión, análisis y traducción de las preguntas de la prueba SABER 11° que se aplicará a la población sorda.	

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DETALLE ACTIVIDAD	VALOR
	Producción de videos en LSC	5. Realizar la producción de los videos en lengua de señas de las preguntas que conforman la prueba.	\$ 4.846.000
		6. Acompañar y orientar a las empresas que filman, editan y desarrollan el montaje tecnológico de las preguntas en lengua de señas de la prueba Saber 11.	
		7. Recomendar los profesionales que desarrollen la revisión y traducción de materiales en LSC.	
	Acompañamiento en la aplicación y socialización de la prueba	8. Acompañar la capacitación del personal de apoyo que soporta la aplicación de la prueba, tanto del Icfes como de los establecimientos educativos participantes con estudiantes con discapacidad auditiva.	\$ 12.098.616
		9. Adelantar conjuntamente con el Icfes la socialización de la prueba, previo a su aplicación, entre los establecimientos educativos y la población con discapacidad auditiva participante, utilizando los canales de comunicación más pertinentes.	
		10. Guardar la confidencialidad y manejo de la información que disponga el ICFES para el desarrollo de convenio, conforme el acuerdo suscrito para el efecto.	
		11. Acompañar la socialización de los resultados de la prueba generados por el Icfes, con los establecimientos educativos participantes.	
<b>TOTAL APORTES INSOR</b>			<b>\$ 44.572.894</b>
<b>TOTAL APORTES</b>			<b>\$ 314.385.894</b>

**CLAUSULA SÉPTIMA- FORMA DE PAGO** – El ICFES: pagará a INSOR en especie a través del diseño y construcción del instrumento de evaluación, implementación y parametrización de la plataforma que soporta la prueba y el contenido de la misma, así como la aplicación del examen Saber 11, con las metodologías y recursos humanos, administrativos y técnicos necesarios para implementación de la

CONVENIO DE COOPERACIÓN  
INTERADMINISTRATIVO No. 404 DE 2017  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO  
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN – ICFES Y EL INSTITUTO  
NACIONAL PARA SORDOS – INSOR



misma. Dicho lo anterior, el valor de contribución del ICFES se estima en DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 269.813.000). ELINSOR, igualmente su aporte es en especie, consistentes en la asignación de profesionales especializados para el proceso de traducción y producción de videos de los ítems, así como para la asesoría técnica de los actores interesados, en la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$44.572.894. **CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos legales, el plazo de ejecución de este convenio se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el 15 de diciembre de 2017. **CLÁUSULA NOVENA – COMITÉ TÉCNICO:** Con el fin de asegurar el cumplimiento del presente convenio, se conformará un comité técnico, el cual estará integrado por dos representantes designados por cada una de las partes, el cual tendrá las siguientes funciones: 1. Orientar el desarrollo del objeto de este convenio. 2. Avalar el Plan de Trabajo de ejecución del convenio. 3. Analizar y decidir sobre las propuestas técnicas que presenten las partes para el desarrollo del convenio. 4. Analizar los resultados del presente convenio y de los proyectos específicos relacionadas con su objeto. **PARÁGRAFO.** El Comité deberá reunirse una vez al mes, pero podrá hacerlo extraordinariamente, cuando las partes así lo soliciten. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución y coordinación del presente convenio será ejercida por cada una de las partes, así: Por parte del INSOR, la ejercerá la Subdirección de Gestión Educativa o quien haga sus veces. Por parte del ICFES por el Subdirector de Producción de Instrumentos o quien haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN:** El presente convenio no podrá ser cedido a ningún título por ninguna de las partes, sin el consentimiento previo y escrito de la otra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS:** No se exigen garantías por la naturaleza del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES O CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, prohibiciones o conflictos de intereses previstos en la Constitución o la ley que le impidan suscribir el presente Convenio Interadministrativo de cooperación, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados o de común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INDEPENDENCIA EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Cada una de las partes es responsable de sus obligaciones, no existiendo por lo tanto régimen de solidaridad entre ellas. Ninguna de las partes podrá manifestar o permitir expresamente que se implique que entre ellas existe una relación diferente a las que corresponden a la naturaleza del presente acto. Ninguna de las partes tendrá ningún tipo de vinculación laboral con los empleados de cada una de ellas, ni con las personas que se vinculen para la ejecución del Convenio. Ninguna de las partes podrá obligar a la otra a contraer obligaciones a nombre o por cuenta suya. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud elevada individual o conjuntamente por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se comprometen a suscribir ACTA DE CONFIDENCIALIDAD, la cual hará parte integrante de este convenio, para que la información que sea objeto del presente convenio de cooperación o que haya conocido por razón del mismo, debe corresponder a los compromisos que

Página 7 de 8

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

www.icfes.gov.co @ICFEScol icfescol ICFES ICFEScol • Calle 26 No. 69-76, Torre 2, piso 15. Edificio Elemento, Bogotá - Colombia  
líneas de atención al usuario: Bogotá (+57 1) 4841460 - Gratuita Nacional: 01 8000 51 9535

CONVENIO DE COOPERACIÓN  
INTERADMINISTRATIVO No. 404 DE 2017  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO  
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN – ICFES Y EL INSTITUTO  
NACIONAL PARA SORDOS – INSOR



desempeña y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA – TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por alguna de las siguientes causales: a) Por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito con 30 días calendario de anticipación. b) Por haberse ejecutado completamente su objeto. c) Por incumplimiento de los compromisos a cargo de alguna de las dos partes, en cuyo caso se dará aviso por escrito a la otra, con un término de treinta (30) días calendario de anticipación. d) Por decisión unilateral de cualquiera de las dos partes, previo aviso por escrito a la otra de su decisión, con treinta (30) días calendario de anticipación. e) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida su ejecución. **CLAUSULA DECIMA NOVENA – MODIFICACIONES Y ADICIONES:** Las condiciones, obligaciones o situaciones operativas, técnicas y/o económicas del Convenio podrán ser modificadas, aclaradas o adicionadas en cualquier momento de su ejecución, por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que se elevará por escrito y será suscrito como modificación del presente Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL y DERECHOS PATRIMONIALES:** Las partes acuerdan que la propiedad intelectual y los derechos patrimoniales de los productos o las obras que se aporten al desarrollo del presente convenio, se conservan en cada una de las partes, por tal razón, no se entienden licenciados, ni cedidos a la otra parte. No obstante, la totalidad de los derechos patrimoniales del video de la prueba en Lengua de Señas Colombiana serán del Icfes y la custodia del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- RECONOCIMIENTO DE LA ASESORÍA. EI ICFES:** se compromete a reconocer en espacios de difusión sobre la prueba objeto de este Convenio, la asesoría que realizará el INSOR para su traducción, y presentar los dos logos de las instituciones en informes de rendición de cuentas a la ciudadanía. **CLAUSULA VIGÉSIMASEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la suscripción de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA-LIQUIDACIÓN:** Teniendo en cuenta la naturaleza del presente Convenio, no requiere liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** Las partes se obligan a mantenerse libres entre sí, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES:** Para efectos del presente Convenio se entienden como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. Para la notificación del ICFES será en la Calle 26 No. 69 – 76 Piso 15 Edificio Elemento Torre 2 y para el INSOR en Carrera 19ª No. 78-80 piso 5 y 6. Para constancia, y en señal de aceptación y aprobación, los contratantes suscriben este documento en la ciudad de Bogotá, D.C., el

16 AGO. 2017

  
MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO  
Directora General (E)– ICFES

  
OLGA MARCELA CUBIDES SALAZAR  
Directora General - INSOR

Revisó: María José Dangond David- Abogada Asesora Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales  
Elaboró: Diana Forero Aya - Abogada

Página 8 de 8

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

www.icfes.gov.co @ICFEScol icfescol ICFES ICFEScol • Calle 26 No. 69 - 76, Torre 2, piso 15. Edificio Elemento, Bogotá - Colombia  
Líneas de atención al usuario: Bogotá (+57 1) 4841460 - Gratuita Nacional: 01 8000 51 9595



**MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.926, en su condición de Directora General (E) y Ordenadora del Gasto, de conformidad con la resolución No. 16298 del 16 de agosto de 2017, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de Delegación No. 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No. 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, quien en adelante se denominará EL ICFES, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T. 860.024.301-6, y por otra parte **OLGA MARCELA CUBIDES SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.968.359 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Directora General nombrada mediante Decreto No. 1455 de 7 de julio de 2015 y acta de posesión de 9 de julio de 2015, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS**, quien en adelante se denominará EL INSOR, establecimiento público descentralizado del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, identificado con NIT No. 860.016.627-8, suscriben la siguiente acuerdo de confidencialidad:

**CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** El ICFES es una entidad de alto reconocimiento nacional e internacional que tiene entre sus funciones principales la elaboración, creación, desarrollo e implementación de los exámenes de estado colombianos. Por su parte, el INSOR ejecuta obligaciones para el ICFES en virtud de las cuales tiene acceso a información confidencial de manera permanente. El INSOR y el ICFES entre sí reconocen y aceptan que toda la información recibida, creada, elaborada, desarrollada, formulada, conocida o a la que tenga acceso por cualquier medio el INSOR en virtud o con ocasión del contrato y las labores que desarrolla. Para el ICFES es altamente confidencial y por tanto han decidido establecer los términos que rigen el uso y la protección de dicha información. El INSOR acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución del convenio, es información confidencial, de exclusiva titularidad de el ICFES, sobre la cual el INSOR tendrá deber de reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación con el ICFES cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo.

**PARÁGRAFO PRIMERO - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** El término "información confidencial" incluirá, independientemente que haya sido calificada o designada dicha información como confidencial ó no: **1.** Cualquier dato o información académica, cultural, educativa, técnica, tecnológica, comercial, administrativa, estadística, financiera, contable, publicitaria, promocional, legal o de cualquier otro carácter en relación con el convenio aquí mencionado, que haya sido o sea suministrada a través de cualquier medio, incluidos todos los electrónicos y magnéticos, por el ICFES o por cualquiera de sus funcionarios, contratistas o asesores (incluyendo sus directores, ejecutivos, empleados, agentes, analistas, asesores y consultores) en virtud o con ocasión del desarrollo del convenio, así como toda la información producida, elaborada, evaluada, editada, construida o desarrollada por el contratista en virtud o con ocasión del contrato que tiene con el ICFES. **2.** Todos los documentos que contengan, reflejen o reproduzcan total o parcialmente "información confidencial" (independiente de quien los haya suministrado, elaborado, revisado o preparado), así como los estudios, material de trabajo y resultados preliminares y definitivos desarrollados en virtud del contrato. Cualquier información suministrada por el ICFES o creada o elaborada por el INSOR en desarrollo del convenio. Así como las conclusiones, resultados o conjeturas que puedan deducirse, inducirse, concluirse o reflejarse a partir de la información confidencial. **3.** Las partes acuerdan que la "información confidencial" está sujeta al derecho de propiedad industrial e intelectual, incluyendo sin limitación, aquellos derechos reconocidos de conformidad con las leyes aplicables a marcas, patentes, diseños, derecho de reproducción, derechos de autor, secretos comerciales y competencia desleal. **4.** Las partes expresamente manifiestan que el presente acuerdo de confidencialidad no otorga ningún derecho adicional al de utilizar la información confidencial" para efectos

del desarrollo del convenio, y nada de lo expresado en este acuerdo podrá ser interpretado como la creación tácita o expresa de una licencia o autorización para la utilización de la "información confidencial" fuera de los límites impuestos por este acuerdo. 5. Todos los documentos, estudios, bases de datos, recopilación de datos, preguntas, formulación de preguntas, borradores, versiones y en general los resultados obtenidos y/o elaborados en virtud o con ocasión del desarrollo del contrato serán confidenciales y de propiedad exclusiva del ICFES.

**PARÁGRAFO SEGUNDO - EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD:** La confidencialidad y limitaciones establecidas en este Acuerdo no serán aplicables a la "información confidencial", siempre: 1. Que la "información confidencial" haya sido o sea de dominio público. 2. Que deba ser revelada y/o divulgada en desarrollo o por mandato de una ley, decreto, sentencia u orden de la autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, el INSOR, se obliga a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esta obligación al ICFES, para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su "Información Confidencial" y de igual manera se compromete a tomar las medidas razonables para atenuar los efectos de tal divulgación. 3. Que el período de confidencialidad haya vencido.

**PARÁGRAFO TERCERO - OBLIGACIONES DEL INSOR EN LA CONFIDENCIALIDAD:** 1. La "información confidencial" podrá ser utilizada única y exclusivamente para los efectos relacionados con el convenio Bajo ninguna circunstancia podrá utilizarse la "Información Confidencial" en detrimento del ICFES o para fines distintos de los señalados anteriormente. 2. Sin perjuicio de lo previsto en el PARÁGRAFO SEGUNDO, el INSOR no suministrará, distribuirá, publicará o divulgará la "información confidencial". 3. El INSOR responderá hasta de culpa levísima por el cuidado, custodia, administración y absoluta reserva que se dé a la Información confidencial. 4. El INSOR sólo podrá usar la "información confidencial" para los fines previstos en los considerandos de este Acuerdo, salvo que expresamente se autorice en forma previa y escrita una utilización diferente por la parte del ICFES. Así mismo, en ningún caso podrá el INSOR retener ni alegar ningún derecho o prerrogativa sobre la "Información Confidencial", dado que ésta es propiedad sólo del ICFES. Una vez concluido o terminado el contrato, por la razón que fuere, el contratista devolverá o entregará al ICFES todos los documentos, escritos, bases de datos, listados, elementos o instrumentos, relacionados con dicho convenio, que puedan ser física y materialmente devueltos o entregados, independientemente del soporte en el que estén, bien sea electrónico o magnético, y no podrá conservar ninguno de ellos en su poder. 5. El INSOR se obliga en forma irrevocable ante el ICFES a no revelar, divulgar o difundir, facilitar, transmitir, bajo, cualquier forma, a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, la información confidencial. 6. En cualquier caso al finalizar la relación contractual el contratista devolverá de manera inmediata al ICFES cualquier copia de la información confidencial a la que haya tenido acceso ya sea en forma escrita o en cualquier otra forma (gráfica o electrónica). En caso de no poder ser devuelta la copia, será destruida por el contratista.

**PARÁGRAFO CUARTO - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las "partes" acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente acuerdo, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de los cinco días hábiles inmediatamente siguientes contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverá en los mismos términos y condiciones estipulados para la SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS del convenio interadministrativo principal.

**PARÁGRAFO QUINTO. TÉRMINO Y VIGENCIA:** Este acuerdo de confidencialidad es continuo y no vence ni por terminación en cualquiera de sus formas del contrato. El término en mención es para todos

los efectos legales independiente del término de la relación contractual o de cualquier índole que vincule al contratista con el ICFES.


**PARÁGRAFO SEXTO. NO RENUNCIA:** La demora o retraso del ICFES para ejercer el derecho de exigir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este Convenio, no afectará en ningún caso el mencionado derecho para hacer cumplir dichas obligaciones posteriormente. La no exigencia del cumplimiento de cualquier término u obligación del presente Convenio por parte del ICFES, no será considerada como renuncia a exigir el cumplimiento posterior de dicho término u obligación.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO. INDIVISIBILIDAD:** Si cualquier término o disposición de este acuerdo o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fueran inválidas, ilegales o no aplicables sea cual fuera su alcance, el remanente de este acuerdo permanecerá, sin embargo, válido y en plena vigencia. Si se encuentra que cualquier término o disposición es inválido, ilegal o no aplicable, las "partes" negociararán de buena fe para modificar este acuerdo para poder lograr la intención original de las "partes" de la manera más exacta posible en forma aceptable con el fin de que las estipulaciones contempladas sean cumplidas hasta donde sea posible.

**PARÁGRAFO OCTAVO. INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS:** En caso de incumplimiento del INSOR de cualquiera de las obligaciones que por medio de esta cláusula ha contraído, dará lugar a que el ICFES tenga derecho al pago de la indemnización que más adelante se menciona. Lo anterior, siempre que medie requerimiento privado que se efectuará de acuerdo a notificación hecha por el ICFES sin necesidad de requerimiento judicial y mediando documento que precise los hechos y circunstancias del incumplimiento. En ese caso el ICFES tendrá derecho al pago de la suma de equivalente al 50 % del valor total de los aportes del convenio interadministrativo, valor que podrá hacer efectivo el ICFES al INSOR, sin perjuicio de lo estipulado en el convenio para la solución de controversias.

**PARÁGRAFO NOVENO:** El presente acuerdo de confidencialidad hace parte integral del convenio interadministrativo No. **404** de 2017.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., **16 AGO. 2017**

  
**MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO**  
Directora General (E)  
ICFES

  
**OLGA MARCELA CUBIDES SALAZAR**  
Directora General - INSOR

Revisó: María José Dangond David- Abogada Asesora Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales  
Elaboró: Diana Forero Aya - Abogada.